

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, una vez vencido el traslado del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120100034800
REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO CATALAN ESCOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.

Valledupar, 29 de abril del 2024

A U T O
ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, por medio de memorial del 9 de marzo de 2022, radicado ante el Tribunal Superior de Valledupar, la parte demandante presentó escrito revocando el poder al abogado Silvio Álvarez Almenares, y otorgó poder a la abogada Judelis Lerma Meza.

El Tribunal Superior de Valledupar, resolvió lo de su competencia, omitiendo pronunciarse con relación a esos escritos. Recibido por el despacho el expediente, se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior y luego aprobación de liquidación de costas, y se guardó silencio con relación a ese punto.

Luego, el profesional del derecho Silvio Álvarez Almenares, presenta escrito solicitando la regulación de honorarios y el abogado Sandro Alfonso Corzo Pabón pide el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, si bien por medio de la Resolución SSPD 20231000173785 del 02 de marzo de 2023 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de servicios Públicos de Valledupar, y en la misma se dispuso la suspensión de los procesos de ejecución en curso, teniendo en cuenta que, en el presente caso, ya se declaró probada la excepción de pago total de la obligación, puede decirse que, en estricto rigor no estamos frente a una ejecución en curso contra EMDUPAR S.A. E.S.P, y solo se están adelantando actuaciones posteriores relacionadas con los poderes para actuar, por lo que se considera que, no es necesario ordenar la suspensión del proceso de la referencia, si ya se resolvió que no se ejecutará en contra de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Aclarado lo anterior, pasa este despacho a pronunciarse con relación a los memoriales antes referenciados.

- En cuanto a la revocatoria del poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el otorgado al

abogado Silvio Álvarez Almenares, desde la fecha de radicación del escrito en la secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, esto es desde el 9 de marzo de 2022.

- Ahora bien, como el poder conferido a la profesional del derecho Judelis Lerma Meza, cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar como apoderada del demandante.
- También se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, Emdupar S.A. E.S.P., al doctor Sandro Alfonso Corzo Pabón.
- Finalmente, y con relación al incidente de regulación de honorarios se tiene que, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. el mismo debe ser presentado dentro de los 30 días siguientes al auto que admite la revocatoria, y como el abogado Silvio Álvarez Almenares, lo presentó antes de que ese termino comenzara a contar, se tiene que, fue presentado por fuera del término dispuesto para ello, y por tanto no es procedente darle trámite. Y en caso de continuar interesado en que el mismo se adelante, debe radicar el escrito en secretaría en el momento procesal dispuesto por la norma para ello.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

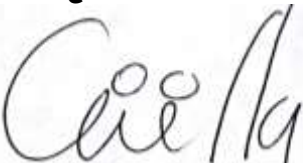
PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el demandante al abogado Silvio Álvarez Almenares. Ese poder se entiende terminado desde la fecha de radicación del escrito en la secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, esto es desde el 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar, como apoderada de la parte demandante, al abogado Judelis Lerma Meza, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.774.551 y T.P. N°177.779 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte demandada, al abogado Sandro Alfonso Corzo Pabón, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.574.662 y T.P. N°254.268 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: Declarar extemporáneo el incidente de regulación de honorarios presentado por el profesional del derecho Silvio Álvarez Almenares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: SARABIA

